



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

**Radicado:** 08001 31 20 001 2020 00027 00  
**Radicado Fiscalía:** 2016-13729 FISCALÍA 23 E.D.  
**Afectado:** Anais Enrique Miranda Daza  
**Providencia:** Sentencia

Barranquilla, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

### ASUNTO

Proferir decisión de fondo dentro del proceso de Extinción del Derecho de Dominio que la Fiscalía 23 Delegada ante la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio formuló contra el siguiente bien:

Clase:	Inmueble Rural
Número de Matrícula Inmobiliaria:	045-23327
Dirección:	Corregimiento de La Chorrera, Municipio Juan de Acosta, Atlántico, punto denominado La Esperanza, que forma parte de la Finca Los Alpes, hoy La Isla.
Círculo Registral:	Sabanalarga
Afectado:	Anais Enrique Miranda Daza, C.C. No. 84.025.897
Gravámenes:	<ul style="list-style-type: none"><li>Juzgado Segundo Civil de Barranquilla. Rad. 2013-2675. Ejecutivo del BBVA</li><li>DIAN – Jurisdicción Coactiva. Rad. 2018-4708. Embargo</li><li>Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla. Rad. 2019-3592. Jurisdicción Coactiva. Embargo</li></ul>

### HECHOS

Indica la Fiscalía General de la Nación que el señor Anais Enrique Miranda Daza participó en la ejecución de actividades delictivas dirigidas a defraudar al Estado colombiano mediante la devolución fraudulenta del pago del IVA ante la DIAN durante los años 2009 a 2011.

Para ello, con el concurso de otras personas y la utilización de algunas empresas estructuraron un procedimiento de simulación total o parcial de hechos económicos de compra y posterior venta de productos con fines de exportación para, de esa forma, sustentar la solicitud de devolución del IVA. Esto se realizaba simulando ventas a través de la creación y expedición

Carrera 44 No. 38 – II, Piso 7, Ofic. 7AB, Ed. Bco. Popular

[ipctoesextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ipctoesextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3207538492

Barranquilla - Atlántico



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

de facturas en las que se integraba la retención del IVA en la relación proveedor – exportador. Para el efecto, utilizaban empresas proveedoras ficticias, como originadoras de los productos exportables.

Fue así que en un período breve se multiplicaron las cifras de devolución de IVA, sin existir correspondencia con ningún indicador económico y por cantidades sin ningún soporte o explicación. Detrás de ese engranaje criminal, que se apropió de más de tres billones de pesos de los impuestos de los colombianos, se encontraban mafias asociadas con funcionarios y exfuncionarios de la DIAN de todos los niveles.

Dentro de esa organización el señor Anaís Enrique Miranda Daza desempeñó varios roles. Como administrador de facto de la empresa Agropecuaria Intercontinental SA tenía el control administrativo, operativo y el manejo de los recursos provenientes de la devolución del IVA e hizo aparecer a su hijo su esposa y su suegro como accionistas. Este último, José Rafael Ortiz Mesa, figuró como representante legal en las solicitudes de trámite irregular de devolución de IVA, obteniendo de manera ilícita recursos por \$1.804.336.960,00.

El afectado no solo participó en el trámite de devolución del IVA por la empresa Agropecuaria Internacional S.A., sino también en las que se hicieron por parte de otras cinco empresas, mediante un *modus operandi* común que incluyó la suplantación de personas y falsedad en documentos públicos y privados. Fue así que a través de su hijo, el señor Ender Enrique Miranda Sierra, ejecutó los trámites de devolución de IVA que realizó la empresa Distribuidora Megatrader, valiéndose de un esquema de proveedoras ficticias entre las que se cuentan la Cooperativa Multiactiva de Servicios DIVIDIVI, Fashion Clothing y Asociados, Cooperativa Multiactiva de Servicios La Floresta, Cooperativa Multiactiva de Servicios Los Almendros, Cooperativa Multiactiva Regional. Muchos de los recursos obtenidos ilícitamente por Megatrader se direccionaron hacia Jesús Augusto Miranda Daza, hermano del afectado.

El afectado manejaba los recursos que ingresaban a la cuenta bancaria de la empresa Agropecuaria Intercontinental, provenientes de la defraudación a la DIAN por el cobro irregular de la devolución del IVA y los fraccionaba repartiéndolos entre sus familiares y otros miembros



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

de la organización. La suma total de los ingresos percibidos por Anaís Enrique Miranda Daza en el período comprendido entre 2008 a 2012 es de \$3.961.311.906,00.

Bajo planeación del afectado, durante ese mismo período las empresas Sociedad FB Bussiness, Confecciones Gavar, Distribuidora Megatrader, Comercializadora Internacional Beauty Body Jeans y First Quality realizaron el cobro por concepto de devolución del IVA ante la DIAN Seccional Barranquilla por valor de diecinueve mil trescientos treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$19.339.466.960,00), usando como empresas proveedoras ficticias a la Cooperativa Multiactiva de Servicios DIVIDI, Fashion Clothing y Asociados, Cooperativa Cabeza de Hogar Majayura Ltda., Cooperativa Multiactiva de Servicios Suchima, Recyclemetal del Caribe Asociados, Cooperativa Multiactiva de Servicios La Floresta, Cooperativa Multiactiva de Servicios Los Almendros y la Cooperativa Multiactiva Regional -en liquidación.

### TRÁMITE PROCESAL

El 25 de septiembre de 2020 la Fiscalía 23 Delegada ante la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio resolvió formular requerimiento de extinción del derecho de dominio contra el bien inmueble identificado al inicio de esta providencia.

Mediante auto del 27 de enero de 2021 esta autoridad judicial avocó el conocimiento de la actuación y ordenó la notificación personal de esa decisión.

Cumplida la orden de notificación, mediante auto del 16 de diciembre de 2021 se dispuso dar traslado a las partes e intervinientes para efectos de saneamiento del proceso y solicitudes probatorias.

Mediante auto del 15 de febrero de 2023 se dispuso admitir el procedimiento a trámite y, mediante auto separado, se resolvió sobre las pruebas presentadas y las que se debían practicar en juicio.

El 16 de junio de 2023 se declaró cerrado el período probatorio y se ordenó correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

El 12 de julio de 2023 ingresó el proceso al despacho para proferir decisión de fondo.

### CAUSALES DE EXTINCIÓN INVOCADAS

Mediante Resolución del 25 de septiembre de 2020 la Fiscalía 23 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio decidió presentar demanda de extinción de dominio sobre el bien inmueble identificado al inicio de esta providencia, atribuyendo que su aparición en el patrimonio del afectado obedece a las siguientes circunstancias:

- Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita (numeral 1 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014).
- Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas (numeral 4 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014).
- Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia (numeral 9 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014).

### ALEGACIONES FINALES

#### Alcaldía Distrital de Barranquilla

El abogado Jhonny Arturo Bernal Venegas, apoderado de la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, intervino en esta actuación para solicitar que en la sentencia que declare la extinción del derecho de dominio sobre el bien comprometido en esta causa, se reconozcan los derechos de la Alcaldía de Barranquilla y se ordene su pago.

#### Parte Afectada

El abogado Alan Humberto Moscote Jiménez, actuando en nombre y representación de la señora Astrid Elena Ortiz Tobón, cónyuge supérstite de Anaís Enrique Miranda Daza, quien falleció el 8 de mayo de 2021, solicita que se declare la improcedencia de la acción de extinción



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

de dominio sobre el bien cuestionado en esta causa, exponiendo, en síntesis, los siguientes argumentos:

- a) La señora Astrid Elena Ortiz Tobón tiene la calidad de tercera afectada, pues es cónyuge sobreviviente del titular del bien y solo se enteró del proceso de extinción de dominio al momento de realizar el proceso de la sucesión de sus bienes, cuando advirtió las medidas adoptadas por la Fiscalía.
- b) Alega que la señora Astrid Elena Ortiz Tobón fue quien aportó los recursos con los que se adquirió el bien y que éstos provienen de un crédito de 20 millones otorgado por el EGV Group SAS. Pero que para ese momento ella estaba reportada en centrales de riesgo por mora en sus obligaciones, por lo que la propiedad se colocó a nombre de su esposo.

### Fiscalía 23 Especializada de Extinción de Dominio

Leydi Milena Ortiz Cruz, Fiscal 23 Especializada de Extinción de Dominio, solicita declarar la extinción del derecho de dominio del inmueble en cuestión, pues alega que conforme al contenido de las pruebas existentes en el proceso se demostró la existencia de circunstancias causales de extinción del derecho de dominio de su propietario.

Aduce que los medios de convicción permiten concluir que el afectado participó junto con otras personas en el fraude a la DIAN mediante la presentación y pago de solicitudes de devolución del IVA por una cuantía de \$19.339.476.960,00 ocurrido entre 2008 y 2012. Asimismo, que intervino directamente en el manejo y direccionamiento de los recursos ilegalmente obtenidos, pues las pruebas existentes revelan que el afectado, su hermano Jesús Augusto Miranda Daza, su hijo Ender Enrique Miranda Sierra, su suegro José Rafael Ortiz Mesa (fallecido), su cuñada Gisella Altamira Núñez y su sobrino Aris Alexander Ibarra Miranda se apropiaron de recursos del Estado de forma fraudulenta mediante la creación de empresas para solicitar la devolución del IVA.

Señala que aunque el afectado se acogió al proceso anticipado de extinción de dominio que se decidió mediante la sentencia del 3 de octubre de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla, el bien inmueble objeto de este trámite



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

de extinción no fue entregado dentro de los bienes que se sometieron a extinción en ese proceso, a pesar que fue adquirido por el afectado durante el período de ocurrencia de los hechos generadores de irregularidad patrimonial.

De otra parte, argumenta que las razones que expone la cónyuge sobreviviente del propietario del inmueble para alegar la supuesta calidad de tercera de buena fe son francamente absurdas, pues aunque afirma que tenía más de 18 años casada con el afectado, asegura no conocer las actividades que éste desarrollaba. Pero, sin embargo, desde la cuenta de la empresa Agropecuaria Intercontinental el afectado fraccionó el dinero obtenido ilícitamente y lo giró a su cuenta, a la de su hermano y a la de la misma señora Astrid Elena Ortiz.

Finalmente, aduce que no se presentó ningún elemento de convicción objetivo que demuestre la hipótesis de que ella adquirió el inmueble a través de quien figura como su titular, ni tampoco de la utilización en la compra del predio en cuestión de los recursos obtenidos por el crédito otorgado por la empresa para la que laboraba en ese momento.

### CONSIDERACIONES

#### Competencia

El numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 estipula que los Jueces de Extinción de Dominio conocerán en primera instancia del juzgamiento de la extinción de dominio. Mediante el Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció el mapa judicial de los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Extinción de Dominio en el territorio nacional. El artículo 2° de este Acuerdo determinó que la competencia territorial del Distrito de Extinción de Dominio de Barranquilla se extiende a los Distritos Judiciales de Barranquilla, Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina, Cartagena, Riohacha, Santa Marta y Sincelejo. De manera que este Juzgado es competente para proferir sentencia en este asunto.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

Se advierte, asimismo, que en este caso se han cumplido los lineamientos procesales consagrados en la Ley 1708 de 2014, en especial en lo que tiene relación al debido proceso y las garantías fundamentales de las partes, no existiendo causal alguna que invalide lo actuado o que pueda afectar la decisión. Se ha verificado el respeto de los derechos y garantías de los afectados y las demás partes, quienes tuvieron la oportunidad de presentar, solicitar, controvertir y participar en la práctica de pruebas, así como a impugnar las decisiones y ejercer todas las acciones propias del derecho de defensa y contradicción.

### La extinción de dominio

Como punto de partida es necesario recalcar que la acción de extinción de dominio faculta al Estado para poner fin a aquellos derechos patrimoniales ilegítimos y su principal propósito es atacar las estructuras económicas de la criminalidad. En la práctica se traduce en la restricción del derecho a la propiedad como consecuencia de su origen o vínculo con actividades delictivas. En ese sentido, es una herramienta destinada a combatir el enriquecimiento ilícito y las conductas que atentan contra el tesoro público y la moral social. Y, también, para garantizar el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad privada, que en el marco del Estado Social de Derecho le fue fijada.

Cuando procede, la figura de la extinción de dominio implica la pérdida de ese derecho a favor del Estado sin ningún tipo de contraprestación o compensación alguna para su titular. Es una institución legal que tiene su fundamento en el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia que, si bien prohibió la confiscación de los bienes de la persona que ha sido condenada como responsable de un delito, también consagró que “[N]o obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social”.<sup>1</sup>

Así, el constituyente separó la acción de extinción de dominio de la acción punitiva del Estado y la proyectó como una acción constitucional pública, que conduce a una declaración judicial

---

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia. Inciso segundo del artículo 34.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

que no tiene el carácter de una pena, sino que se basa en el reclamo de un orden justo, fruto de unas prácticas coherentes con las razones sociales y los intereses generales. Dijo la Corte Constitucional que “[E]n efecto, un orden justo sólo puede ser fruto de unas prácticas sociales coherentes con esos fundamentos. No se puede asegurar orden justo alguno si a los derechos no se accede mediante el trabajo honesto sino ilícitamente y si en el ejercicio de los derechos lícitamente adquiridos priman intereses egoístas sobre los intereses generales”.<sup>2</sup>

La Corte Constitucional, en la sentencia C-740 del 28 de agosto de 2003 declaró exequible gran parte del articulado de la Ley 793 de 2003 y, en esa oportunidad, se refirió a las características de la acción de extinción de dominio, definiéndola como una figura autónoma respecto del derecho penal, pues su objeto no es la imposición de una pena como consecuencia de la responsabilidad de la persona en la comisión de un delito, sino la determinación de la pérdida del derecho de dominio a favor del Estado independientemente del juicio de culpabilidad de que sean susceptibles los afectados.

### Problema Jurídico

La Fiscalía General de la Nación solicita que se declare la extinción del derecho de dominio sobre el inmueble rural identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 045-23327, ubicado en el corregimiento La Chorrera en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, en el punto denominado La Esperanza que forma parte de la finca Los Alpes, hoy La Isla, de propiedad de Anais Enrique Miranda Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.025.897, pues habría sido adquirido con recursos obtenidos mediante el despliegue de actividades delictivas dirigidas a defraudar al Estado colombiano mediante la devolución fraudulenta del IVA.

A efectos de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación atribuye que su aparición en el patrimonio del afectado obedece a las siguientes circunstancias:

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-740 de 2003.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

- Ser producto directo o indirecto de una actividad ilícita (numeral 1 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014).
- Formar parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas (numeral 4 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014).
- Tener procedencia lícita, mezclado material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia (numeral 9 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014).

La parte afectada, que alega ser tercera de buena fe, asegura que fue ella quien compró el bien pero, por inconvenientes financieros, lo hizo a través de su esposo, quien figura como titular, pero falleció el 8 de mayo de 2021. Para ello habría utilizado los recursos producto de un crédito otorgado por la empresa para la que laboraba.

De manera que en este caso se debe determinar si las circunstancias en las que la Fiscalía General de la Nación funda su requerimiento de extinción de dominio sobre el bien cuestionado le resultan aplicables. Es decir, si la hipótesis de irregularidad patrimonial contra el afectado fue demostrada con los elementos de convicción incorporados al proceso. Por otro lado, si la hipótesis alternativa, planteada por la tercera afectada en este asunto, fue demostrada.

### **Caso concreto**

En primer término, para demostrar la hipótesis de irregularidad patrimonial del bien cuestionado la Fiscalía aportó, entre otros, los siguientes elementos:

- Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-23327, correspondiente al lote Los Alpes, hoy La Isla, que muestra en la anotación No. 4 el registro de la compraventa efectuada mediante la Escritura Pública No. 119 del 26 de mayo de 2010, protocolizada en la Notaría Única de Juan de Acosta, en favor del Anaís Enrique Miranda Daza (folio 23 a 25 del Cuaderno 5 de la Fiscalía).
- Copia de la Escritura Pública No. 119 del 26 de mayo de 2010 de la Notaría Única de Juan de Acosta, mediante la cual Hermes Molina López transfiere a título de venta



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

real y efectiva a favor de Anaís Enrique Miranda Daza el derecho de posesión material y dominio sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de La Chorrera, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Departamento de Atlántico, en el punto denominado La Esperanza de la finca Los Alpes consistente de once hectáreas (folios 111 a 116, del Cuaderno 3 de la Fiscalía).

- Copia de la Escritura Pública No. 1428 del 20 de abril de 2012 de la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, mediante la que Anaís Enrique Miranda Daza constituye hipoteca abierta y sin límite en la cuantía a favor del Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA” sobre el bien inmueble en cuestión y por la suma de \$328.000.000,00. (folios 101 a 138 del Cuaderno 4 de la Fiscalía).
- Informe sobre el análisis de información económica de las empresas Distribuidora Megatrader S.A., NIT 900229545 y la Sociedad de Comercialización Internacional FB Bussiness, NIT 900130095-1, entre otras. (folios 26 a 300 del Anexo 19 y 1 a 132 del Anexo 19A - Radicado 12.558 ED)
- Copia del certificado expedido por la oficina de la Cámara de Comercio de Barranquilla de existencia y representación legal de la Sociedad de Comercialización Internacional FB Business S.A., NIT 900.130-095-1 (folios 21 a 23, Anexo 15 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del certificado expedido por la oficina de la Cámara de Comercio de Barranquilla de existencia y representación legal de Distribuidora Megatrader S.A. (folios 28 a 31, Anexo 17 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 12 de noviembre de 2010 por Agropecuaria Intercontinental SA ante la DIAN por la suma de \$195.360.000 (folio 1 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 23 de noviembre de 2010 por Agropecuaria Intercontinental SA ante la DIAN por la suma de \$187.260.000 (folio 4 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 21 de febrero de 2011 por Agropecuaria Intercontinental SA ante la DIAN por la suma de \$198.624.000 (folio 7 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 27 de julio de 2010 por Agropecuaria Intercontinental SA ante la DIAN por la suma de \$635.470.000 (folio 11 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 1 de julio de 2010 por Agropecuaria Intercontinental SA ante la DIAN por la suma de \$587.623.000 (folio 14 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 5 de marzo de 2010 por Distribuidora Megatrader S.A. ante la DIAN por la suma de \$901.950.000 (folio 19 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 5 de mayo de 2010 por Distribuidora Megatrader S.A. ante la DIAN por la suma de \$941.876.000 (folio 24 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 4 de junio de 2010 por Distribuidora Megatrader S.A. ante la DIAN por la suma de \$928.000.000 (folio 29 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 23 de septiembre de 2010 por Distribuidora Megatrader S.A. ante la DIAN por la suma de \$960.031.000 (folio 33 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 3 de noviembre de 2010 por Distribuidora Megatrader S.A. ante la DIAN por la suma de \$968.049.000 (folio 37 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 18 de diciembre de 2009 por Distribuidora Megatrader S.A. ante la DIAN por la suma de \$399.046.000 (folio 41 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 19 de agosto de 2010 por Confecciones Gavar Ltda ante la DIAN por la suma de \$353.472.000 (folio 48 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 24 de diciembre de 2010 por Confecciones Gavar Ltda ante la DIAN por la suma de \$831.760.000 (folio 51 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 16 de noviembre de 2010 por Confecciones Gavar Ltda ante la DIAN por la suma de \$799.914.000 (folio 54 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 19 de agosto de 2010 por Comercializadora Intercontinental Beauty Body Jeans SA ante la DIAN por la suma de \$392.138.000 (folio 57 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 4 de noviembre de 2010 por Comercializadora Intercontinental Beauty Body Jeans SA ante la DIAN por la suma de \$832.040.000 (folio 60 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 16 de diciembre de 2010 por Comercializadora Intercontinental Beauty Body Jeans SA ante la DIAN por la suma de \$864.000.000 (folio 63 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 22 de septiembre de 2010 por First Quality Ltda ante la DIAN por la suma de \$354.233.000 (folio 66 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 20 de octubre de 2010 por First Quality Ltda ante la DIAN por la suma de \$800.035.000 (folio 70 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED)
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 21 de diciembre de 2010 por First Quality Ltda ante la DIAN por la suma de \$960.000.000 (folio 73 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED)
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 27 de octubre de 2010 por la Sociedad de Comercialización Internacional FB Business S.A. ante la DIAN por la suma de \$963.221.000 (folio 76 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 28 de septiembre de 2010 por la Sociedad de Comercialización Internacional FB Business S.A. ante la DIAN por la suma de \$960.061.000 (folio 79 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 5 de marzo de 2010 por la Sociedad de Comercialización Internacional FB Business S.A. ante la DIAN por la suma de \$945.153.000 (folio 84 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 3 de diciembre de 2009 por la Sociedad de Comercialización Internacional FB Business S.A. ante la DIAN por la suma de \$1.728.000.000 (folio 88 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 18 de agosto de 2010 por la Sociedad de Comercialización Internacional FB Business S.A. ante la DIAN por la suma de \$945.577.000 (folio 93 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del formulario de solicitud de devolución y/o compensación presentado el 17 de junio de 2010 por la Sociedad de Comercialización Internacional FB Business S.A. ante la DIAN por la suma de \$927.990.000 (folio 96 del Anexo 2 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del registro de la entrevista rendida por el señor Eduardo José Arcieri Gutiérrez, Notario 5° de Barranquilla, el 22 de octubre de 2013 ante el funcionario de la Policía Judicial destacado por la Fiscalía, en medio de la cual afirma que la Escritura Pública No. 0289 del 11 de marzo de 2008 no aparece en el Libro de Protocolos de Escrituras de esa notaría y su numeración y fechas no concuerdan con el consecutivo de escrituras del año 2008, por lo que el documento que se presentó ante la Cámara de Comercio de Barranquilla que dice contener el Acta de constitución de INTERCONTINENTAL SIA. S.A. no fue protocolizado en esa notaría y los sellos y firmas no corresponden a los utilizados por la Notaría 5ª de la época. Asimismo, señala que la Escritura Pública No. 6234 del 19 de noviembre de 2009, mediante la que se



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

protocoliza la transformación de sociedad limitada a sociedad anónima de la compañía DISTRIBUIDORA MEGATRADER SA, no corresponde en absoluto con los actos protocolizados en esa notaría (folios 289 a 291 del Cuaderno 1 de la Fiscalía).

- Copia de la Escritura espuria 289 del 11 de marzo de 2008 de la Notaría 5ª del Círculo de Barranquilla, mediante la cual se protocoliza el Acta 002 del 10 de marzo de 2008 de la Junta General de Socios de la Sociedad Intercontinental SIA S.A., mediante la que se amplía su objeto social y se firma para aprobación por Astrid Ortiz Tobón y Ender Miranda Sierra, esposa e hijo, respectivamente, del titular del bien cuestionado en este proceso (folios 15 al 25 del Anexo 13 - Radicado 12.558 ED).
- Copia de la Escritura legítima 289 del 18 de enero de 2008 de la Notaría 5ª del Círculo de Barranquilla (folios 27 al 57 del Anexo 13 - Radicado 12.558 ED).
- Copia de la Escritura espuria 1174 del 8 de junio de 2010 de la Notaría 8ª del Círculo de Barranquilla, mediante la que se protocoliza el Acta 05-2010 de la sociedad Intercontinental SIA S.A., con Nit 900.128.852-4, acto a través del cual se cambió la razón social de la empresa a “AGROPECUARIA INTERCONTINENTAL S.A.” (folios 59 a 93 del Anexo 13 - Radicado 12.558 ED).
- Copia de la Escritura legítima 1174 del 30 de septiembre de 2010 de la Notaría 8ª del Círculo de Barranquilla (folios 95 a 104 del Anexo 13 - Radicado 12.558 ED).
- Copia de la Resolución No. 0000825 del 27 de agosto de 2010 en la cual la DIAN resuelve devolver la suma de \$635.470.000 mediante títulos de devolución TIDIS a la empresa Agropecuaria Internacional S.A. (folio 161 del Anexo 13 - Radicado 12.558 ED).
- Copia de la Resolución No. 0001390 del 6 de diciembre de 2010 en la cual la DIAN resuelve devolver la suma de \$187.260.000 mediante títulos de devolución TIDIS a la empresa Agropecuaria Internacional S.A. (folio 179 del Anexo 13 - Radicado 12.558 ED).
- Copia de la declaración efectuada el 5 de abril de 2017 por el señor Anais Enrique Miranda Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.025.897, con el objeto



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

de someter sus bienes a procedimiento abreviado de extinción de dominio (folios 214 a 218, Cuaderno 4 de Fiscalía – Radicado 12.558).

- Copia del Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante el que se da cuenta que para el 10 de agosto de 2010, fecha de expedición, ocupaba el cargo de Gerente General de la compañía Agropecuaria Intercontinental S.A. el señor José Rafael Ortiz Meza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.717, quien tenía funciones de representante legal y resulta ser el suegro del afectado (folios 77 a 80 del Anexo 3 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante el que se da cuenta que para el 9 de marzo de 2010, fecha de expedición, ocupaba el cargo de Gerente General de la compañía Distribuidora Megatrader S.A. el señor Ender Enrique Miranda Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.094.766, quien tenía funciones de representante legal y resulta ser hijo del afectado (folios 9 a 10 del Anexo 3 - Radicado 12.558 ED).
- Copia del Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante el que se da cuenta que para el 14 de enero de 2011 ocupaba el cargo de Gerente Suplente de la compañía International Beauty Body Jeans S.A. el señor Jesús Augusto Miranda Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.081.370, quien resulta ser hermano del afectado (folios 146 a 150 del Anexo 3 - Radicado 12.558 ED).
- Copia de los siguientes títulos valores, librados por la DIAN a favor de la sociedad Megatrader:

Cheque	Fecha	Banco	Valor	Folio/Cuaderno
192099	2010/06/24	Bancolombia	922.431.688,37	Folio 13 / Anexo 16 A Rad. 12558
195921	2010/06/10	Bancolombia	935.281.683,94	Folio 14 / Anexo 16 A Rad. 12558
5126831	2010/11/22	Popular	968.049.000,00	Folio 53 / Anexo 16 A Rad. 12558
5126792	2010/11/19	Popular	960.031.000,00	Folio 54 / Anexo 16 A Rad. 12558
5126797	2010/11/19	Popular	963.221.000,00	Folio 87 / Anexo 15 Rad. 12558
4988122	2010/01/20	Popular	1.728.000.000,00	Folio 88 / Anexo 15 Rad. 12558
			<b>TOTAL: \$6.477.014.372,31</b>	

- Copia de los siguientes títulos valores, librados por la DIAN a favor de la sociedad **Agropecuaria Intercontinental S.A.** por concepto de venta de TIDISDVL11:



**Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla**

Cheque No.	Fecha	Banco	Valor	Folio/cuaderno
202606	2011/04/12	Bancolombia	197.630.880,00	Folio 214 / Anexo 13 / Rad. 12558
194441	2010/08/12	Bancolombia	584.097.797,22	Folio 215 / Anexo 13 / Rad. 12558
5127026	2010/12/06	Popular	195.360.000,00	Folio 216 / Anexo 13 / Rad. 12558
195466	2010/09/02	Bancolombia	629.750.223,29	Folio 217 / Anexo 13 / Rad. 12558
			<b>TOTAL: \$1.606.838.900,51</b>	

— Copia de los siguientes títulos valores, librados a favor del afectado directamente por el representante legal de la sociedad **Agropecuaria Intercontinental S.A.**:

Cheque No.	Fecha	Banco	Beneficiario	Valor	Folio/cuaderno
0000004	2010/08/13	BBVA	<b>Anais Miranda</b>	55.000.000	Folio 200 / Anexo 13 / Rad. 12558
0000005	2010/08/13	BBVA	<b>Anais Miranda</b>	161.000.000	Folio 201 / Anexo 13 / Rad. 12558
0000013	2010/08/16	BBVA	<b>Anais Miranda</b>	120.000.000	Folio 202 / Anexo 13 / Rad. 12558
0000015	2010/08/18	BBVA	<b>Anais Miranda</b>	43.000.000	Folio 221 / Anexo 13 / Rad. 12558
0000021	2010/09/06	BBVA	<b>Anais Miranda</b>	35.000.000	Folio 223 / Anexo 13 / Rad. 12558
0000024	2010/09/07	BBVA	<b>Anais Miranda</b>	40.000.000	Folio 203 / Anexo 13 / Rad. 12558
0000028	2010/09/30	BBVA	<b>Anais Miranda</b>	4.000.000	Folio 204 / Anexo 13 / Rad. 12558
0000033	2010/10/05	BBVA	<b>Anais Miranda</b>	2.000.000	Folio 226 / Anexo 13 / Rad. 12558
0000041	2011/04/14	BBVA	<b>Anais Miranda</b>	200.000.000	Folio 210 / Anexo 13 / Rad. 12558
0000042	2011/11/04	BBVA	<b>Anais Miranda</b>	10.000.000	Folio 121 / Anexo 13 / Rad. 12558
0000044	2011/11/10	BBVA	<b>Anais Miranda</b>	12.000.000	Folio 212 / Anexo 13 / Rad. 12558
			<b>TOTAL: \$682.000.000</b>		

De la revisión y análisis de los elementos acabados de reseñar se concluye definitivamente que desde el año 2008 y hasta el 2011 el afectado y sus familiares, a través de las sociedades Megatrader S.A. y Agropecuaria Intercontinental S.A. prepararon el andamiaje delictivo y lograron obtener pagos por parte de la DIAN por concepto de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que, a su vez, se pagó mediante cheques librados a nombre del afectado, quien es titular del bien cuestionado, la suma de seiscientos ochenta y dos millones de pesos (\$682.000.000,00) durante ese mismo período.

Sin embargo, no existe ninguna sustentación acerca de la justificación para el ingreso de esos seiscientos ochenta y dos millones de pesos (\$682.000.000,00), girados mediante cheques a favor de Anais Enrique Miranda Daza por la compañía Agropecuaria Intercontinental S.A., empresa que, a su vez, había recibido un total de mil seiscientos seis millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos pesos con cincuenta y un centavos (\$1.606.838.900,51) por concepto de devolución de IVA durante ese mismo período del pago al afectado,.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

De otra parte, lo afirmado en la declaración rendida el 22 de octubre de 2013 por el Dr. Eduardo José Arcieri Gutiérrez (folios 289 a 291 del Cuaderno 1 de la Fiscalía), Notario 5° de Barranquilla, cuando se le puso de presente y se le preguntó por la legalidad de la Escritura Pública No. 0289 del 11 de marzo de 2008, que se registró en la Cámara de Comercio de Barranquilla, permite concluir que la sociedad Agropecuaria Intercontinental S.A. tuvo un origen fraudulento, pues dicho instrumento no aparece en el Libro de Protocolos de Escrituras de esa notaría y su numeración y fechas no concuerdan con el consecutivo de las escrituras protocolizadas el año 2008 en esa oficina.

Fenómeno idéntico sucede con la Distribuidora Megatrader, pues la Escritura Pública No. 6234 del 19 de noviembre de 2009, mediante la que se protocolizó la transformación de sociedad limitada a sociedad anónima de la compañía DISTRIBUIDORA MEGATRADER S.A., no corresponde en absoluto con los actos protocolizados en esa notaría, pero, sin embargo, fue utilizada para legalizar dicha empresa en la oficina de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

De tal modo, la hipótesis atribuida por la Fiscalía quedó incontestablemente demostrada, porque tales actos exponen efectivamente que el afectado, con el concurso de otras personas y la utilización de algunas empresas estructuraron un procedimiento de simulación total o parcial de hechos económicos ficticios para sustentar la solicitud de devolución del IVA. Esto se realizaba simulando ventas a través de la creación y expedición de facturas en las que se integraba la retención del IVA en la relación con el proveedor.

En segundo lugar, los elementos aportados por la Fiscalía General de la Nación revelan inequívocamente que el inmueble rural distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 045-23327, ubicado en el Corregimiento de La Chorrera, Municipio Juan de Acosta, Atlántico, en el punto denominado La Esperanza, que forma parte de la Finca Los Alpes, hoy La Isla, no fue incluido dentro de los bienes que el afectado confesó unilateralmente en la diligencia del 5 de abril de 2017 que estarían afectados por las circunstancias causales de extinción de dominio y pidió someter a procedimiento abreviado.

En cambio, se demostró que el inmueble antes referido fue adquirido por el señor Anaís Enrique Miranda Daza el 26 de mayo de 2010, como lo muestra la Escritura Pública No. 119



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

de la Notaría Única de Juan de Acosta, mediante la cual Hermes Molina López le transfirió los derechos de propiedad y dominio del bien. Época de pleno despliegue de las solicitudes de devolución y/o compensación del IVA ante la DIAN por las empresas registradas ante la oficina de la Cámara de Comercio de Barranquilla con documentación irregularmente obtenida. De manera que no hay duda que se trata de un bien que procede directamente de la actividad ilícita desplegada por el afectado (numeral 1 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014).

### **Sobre los argumentos de la parte afectada**

El abogado representante de los intereses de la señora Astrid Elena Ortiz Tobón, cónyuge superviviente de Anaís Enrique Miranda Daza, quien falleció el 8 de mayo de 2021, solicita que se declare la improcedencia de la acción de extinción de dominio sobre el bien cuestionado en esta causa, arguyendo que su mandante fue quien aportó los recursos con los que se adquirió el bien. Según sostiene, estos recursos provendrían de un crédito de 20 millones otorgado por el EGV Group SAS, pero aduce que la propiedad se colocó a nombre del esposo porque para ese momento ella estaba reportada en las centrales de riesgo.

En sus alegatos, alude a la solicitud de préstamo efectuada por la señora Astrid Elena Ortiz Tobón al EGV Group S.A.S. el 23 de junio de 2010, la carta de aprobación del crédito del 9 de julio de 2010 y el pagaré a favor de dicha empresa. Elementos con los que pretende demostrar el origen de los recursos para la adquisición del predio cuestionado. Sin embargo, esos elementos no fueron aportados en ninguna de las oportunidades dispuestas al efecto dentro del proceso, ni por fuera de ellas.

No obstante, teniendo en cuenta que, por regla general, los hechos económicos solo pueden tener efectos hacia el futuro, de haberse aportado esos elementos, resultarían inapropiados para demostrar el origen de los recursos utilizados para la adquisición del bien, pues el referido crédito empresarial es posterior al momento de la adquisición del inmueble rural distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 045-23327, ubicado en el Corregimiento de La Chorrera, Municipio de Juan de Acosta, Atlántico, localizado en el punto denominado La Esperanza, que forma parte de la finca Los Alpes, hoy La Isla.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

### **Sobre las demás causales invocadas**

Vale recordar al ente acusador del Estado que para que se pueda evaluar si concurren en un caso concreto los elementos de la causal contemplada en el numeral 4 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, que alude a la existencia de un incremento patrimonial injustificado del afectado, es necesario que la solicitud de la Fiscalía General de la Nación cumpla con ciertos requisitos mínimos, que en este caso no se presentaron. El más evidente, la contrastación entre dos momentos de la historia económica y financiera de la persona afectada, a partir de los cuales se deduzca el desbalance patrimonial.

También, que en este caso, al tratarse de un solo bien, resulta contradictorio aducir que el bien procede directamente de la actividad ilícita desplegada por el afectado (numeral 1 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014) y, al tiempo, pregonar que se trata de aquellos de procedencia lícita, mezclado material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia (numeral 9 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014).

### **Derechos de terceros: Alcaldía Distrital de Barranquilla**

Dentro del trámite de este asunto se llamó para su enteramiento y participación en el proceso al Banco BBVA Colombia S.A., la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Barranquilla y la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla (folios 8 al 11 del Cuaderno del Juzgado).

Sin embargo, únicamente el apoderado judicial de la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla intervino en esta actuación para solicitar que en la sentencia que declare la extinción del derecho de dominio sobre el bien comprometido en esta causa, se reconozcan los derechos de la Alcaldía de Barranquilla y se ordene su pago.

Al efecto, en la Anotación No. 8 del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 045-23327 se observa la inscripción del 23 de septiembre de 2019 de la orden de embargo por jurisdicción coactiva de la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla. Por lo que resulta



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

indiscutible que esta última entidad tiene la calidad de acreedora legítima de obligaciones de índole impositivo y de rango legal, por lo que es imperativo garantizar su pago.

De manera que se ordenará a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) que, una vez enajenado el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-23327, se pague a la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla las sumas adeudadas por concepto de la liquidación del proceso de cobro coactivo de impuestos a cargo de esa entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal Especializado de Extinción de Dominio del Circuito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**Primero.- DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **045-23327** de propiedad del señor Anaís Enrique Miranda Daza, a favor de la Nación, Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), por haberse demostrado que su adquisición se derivó directamente del producto de actividades ilícitas relacionadas con el cobro fraudulento de devolución del IVA, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**Segundo.-** Una vez enajenado el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-23327, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) deberá cancelar a la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla las sumas adeudadas por concepto de la liquidación del proceso de cobro coactivo de impuestos a cargo de esa entidad.

**Tercero.-** Una vez en firme esta decisión, librense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que proceda al registro de la decisión adoptada con ocasión de esta actuación.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Asimismo a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), para que proceda a hacer efectiva la resolución proferida, según el resorte de sus facultades.

**Cuarto.- ADVERTIR** que contra esta decisión procede el recurso de Apelación.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase**

**MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Milton Joel Bello Balcarcel

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cc2ecc4bdaab52bbaf045666ac0c585c1874251d38f174228486b7687ec831**

Documento generado en 15/05/2024 09:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>